

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial Núm. 151/2024 mediante el cual se establece la creación y reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL Núm. 151/2024

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o, 12 y 30, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones I, III, V inciso a), XI y XVII, 5, fracciones III, IV y V, y 7, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica de la Armada de México; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4 y 6, apartado A, fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México, institución militar nacional de carácter permanente, en la cual el Alto Mando lo ejerce el Secretario de Marina, quien es el responsable ante el Mando Supremo de proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval, para el cumplimiento de su misión y ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren las leyes orgánicas, de la Administración Pública Federal y de la Armada de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, en el Eje I. Política y Gobierno, apartado "Cambio de paradigma en seguridad", establece, como objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" que la Seguridad Nacional se entiende como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera, y como objetivo 9 "Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas" que la Armada de México, conservará sus tareas constitucionales en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que por Acuerdo Secretarial 131/2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de marzo de dos mil veintidós, se estableció la creación y reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada, destacando el cambio de sede de la Quinta Zona Naval a Dos Bocas, Tabasco, la sede del Sector Naval en Frontera Tabasco y la creación del Sector Naval de Boca de Chila con sede en Boca de Chila, estado de Nayarit;

Que por Acuerdo Secretarial 387/2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de julio de dos mil veintidós, el Alto Mando estableció la reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada, con el fin de llevar a cabo una mejor organización, adiestramiento, alistamiento y equipamiento del personal en los litorales del país, para la protección de los intereses marítimos geoestratégicos del Estado mexicano;

Que dentro de las facultades y responsabilidades como Alto Mando de la Armada de México, está la de establecer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las Regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México, en las áreas geoestratégicas, geográfico-marítimas y subdivisiones geográfico-marítimas, a fin de incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, a través de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, y

Que para fortalecer la protección de los intereses marítimos geoestratégicos del Estado mexicano, es de particular importancia, llevar a cabo una reorganización de las sedes de los Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada de México, así como el de crear un Sector Naval en Puerto Libertad, estado de Sonora, a fin de eficientar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece la creación y reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada de México, para quedar como sigue:

- I.- En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:
 - A.- **Primera Región Naval**, con sede en Ciudad Madero, estado de Tamaulipas, agrupa:
 - 1.- Primera Zona Naval, con sede en Matamoros, estado de Tamaulipas.
 - 2.- Tercera Zona Naval, con sede en La Pesca, estado de Tamaulipas.
 - B.- **Tercera Región Naval**, con sede en Veracruz, estado de Veracruz, agrupa:
 - 1.- Quinta Zona Naval, con sede en Tuxpan, estado de Veracruz.
 - 2.- Séptima Zona Naval, con sede en Coatzacoalcos, estado de Veracruz.
 - C.- **Quinta Región Naval**, con sede en Dos Bocas, estado de Tabasco, agrupa:
 - 1.- Novena Zona Naval, con sede en Frontera, estado de Tabasco.
 - D.- **Séptima Región Naval**, con sede en Lerma, estado de Campeche, agrupa:
 - 1.- Décima Primera Zona Naval, con sede en Ciudad del Carmen, estado de Campeche.
 - 2.- Décima Tercera Zona Naval, con sede en Yukalpetén, estado de Yucatán.
 - 3.- Sector Naval de Champotón, con sede en Champotón, estado de Campeche, subordinado a la Séptima Región Naval.
 - E.- **Novena Región Naval**, con sede en Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, agrupa:
 - 1.- Décima Quinta Zona Naval, con sede en Cozumel, estado de Quintana Roo.
 - 2.- Décima Séptima Zona Naval, con sede en Chetumal, estado de Quintana Roo.
- II.- En el litoral del Océano Pacífico:
 - A.- **Segunda Región Naval**, con sede en Ensenada, estado de Baja California, agrupa:
 - Sector Naval de San Felipe, con sede en San Felipe, estado de Baja California.
 - B.- **Cuarta Región Naval**, con sede en La Paz, estado de Baja California Sur, agrupa:
 - 1.- Segunda Zona Naval, con sede en Cabo San Lucas, estado de Baja California Sur.
 - 2.- Cuarta Zona Naval, con sede en Santa Rosalía, estado de Baja California Sur.
 - 3.- Sector Naval de Puerto Cortés, con sede en Puerto Cortés, estado de Baja California Sur, subordinado a la Cuarta Región Naval.
 - C.- **Sexta Región Naval**, con sede en Guaymas, estado de Sonora, agrupa:
 - 1.- Sexta Zona Naval, con sede en Puerto Peñasco, estado de Sonora.
 - 2.- Sector Naval de Puerto Libertad, con sede en Puerto Libertad, estado de Sonora, subordinado a la Sexta Zona Naval.
 - D.- **Octava Región Naval**, con sede en Mazatlán, estado de Sinaloa, agrupa:
 - 1.- Octava Zona Naval, con sede en Topolobampo, estado de Sinaloa.
 - 2.- Décima Zona Naval, con sede en San Blas, estado de Nayarit.
 - 3.- Sector Naval de Islas Marías, con sede en Isla María Madre, Archipiélago de las Islas Marías, estado de Nayarit, subordinado a la Octava Región Naval.
 - 4.- Sector Naval de Boca de Chila, con sede en Boca de Chila, estado de Nayarit, subordinado a la Décima Zona Naval.
 - E.- **Décima Región Naval**, con sede en Manzanillo, estado de Colima, agrupa:
 - 1.- Décima Segunda Zona Naval, con sede en Puerto Vallarta, estado de Jalisco.
 - 2.- Décima Cuarta Zona Naval, con sede en Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán.
 - 3.- Sector Naval de Isla Socorro, con sede en Isla Socorro, Archipiélago de Revillagigedo, estado de Colima, subordinado a la Décima Región Naval.

- F.- **Décima Segunda Región Naval**, con sede en Acapulco, estado de Guerrero, agrupa:
Décima Sexta Zona Naval, con sede en Ixtapa – Zihuatanejo, estado de Guerrero.
- G.- **Décima Cuarta Región Naval**, con sede en Salina Cruz, estado de Oaxaca, agrupa:
Décima Octava Zona Naval, con sede en Huatulco, estado de Oaxaca.
- H.- **Décima Sexta Región Naval**, con sede en Puerto Chiapas, estado de Chiapas.

III.- Un **Cuartel General del Alto Mando**, con sede en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La delimitación de las áreas geoestratégicas de las Regiones Navales, geográfico-marítimas de las Zonas y subdivisiones geográfico-marítimas de los Sectores Navales, no constituirán una limitante para el desarrollo de las operaciones de la Armada de México, y serán las siguientes:

I.- En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:

A.- **Primera Región Naval:** Su área geoestratégica comprende el estado de Tamaulipas, y desde la desembocadura del Río Bravo, siguiendo la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, hasta la posición geográfica en Latitud 26° 00' 14.51" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, continuando hacia el Sur, hasta la posición geográfica en Latitud 22° 15' 48.24" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, retornando al Oeste a el punto sobre la costa en la posición geográfica Latitud 22° 15' 48.24" Norte, Longitud 097° 47' 23.00" Oeste, en la desembocadura del Río Pánuco, que limita a los estados de Tamaulipas y Veracruz.

1.- **Primera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Primera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Tamaulipas, y desde la desembocadura del Río Bravo, siguiendo la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, hasta la posición geográfica en Latitud 26° 00' 14.51" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, continuando hacia el sur, hasta la posición geográfica en Latitud 24° 28' 00.00" Norte, Longitud 094° 07' 25.40" Oeste, retornando al Oeste al punto sobre la costa en la posición geográfica en Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 097° 40' 59.17" Oeste, en la desembocadura "Laguna El Catán".

2.- **Tercera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Primera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Tamaulipas, y desde la posición geográfica en Latitud 24° 28' 00.00" Norte, Longitud 097° 40' 59.17" Oeste, en la desembocadura de la "Laguna el Catán", continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica en Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 094° 07' 25.40" Oeste, prosiguiendo al Sur, hasta la posición geográfica en la Latitud 23° 03' 18.99" Norte, Longitud 094° 07' 25.90" Oeste, retornando al Oeste al punto sobre la costa en posición geográfica en la Latitud 23° 03' 18.99" Norte y Longitud 097° 45' 40.57" Oeste, en la desembocadura de Barra del Tordo.

B.- **Tercera Región Naval:** Su área geoestratégica comprende el estado de Veracruz, y desde la posición geográfica Latitud 22° 15' 48.24" Norte, Longitud 097° 47' 23.00" Oeste, en la desembocadura del Río Pánuco, que limita a los estados de Tamaulipas y Veracruz, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 22° 15' 48.24" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, prosiguiendo al Sur, al punto sobre la costa en la posición geográfica en Latitud 18° 12' 49.89" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, en la desembocadura del río Tonalá, que limita los estados de Veracruz y Tabasco.

1.- **Quinta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Tercera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Veracruz, y desde la posición geográfica Latitud 22° 15' 48.24" Norte, Longitud 097° 47' 23.00" Oeste, en la desembocadura del Río Pánuco, que limita a los estados de Tamaulipas y Veracruz, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 22° 15' 48.24" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, prosiguiendo al Sur, hasta la posición geográfica Latitud 20° 28' 31.80" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, retornando al Oeste a el punto sobre la costa en posición geográfica en Latitud 20° 28' 31.8" Norte, Longitud 096° 59' 59.27" Oeste.

2.- **Séptima Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Tercera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Veracruz, y desde la posición geográfica Latitud 20° 28' 31.80" Norte, longitud 096° 59' 59.27" Oeste, continuando hacia el Este,

hasta la posición geográfica Latitud 20° 28' 31.80" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, prosiguiendo al Sur, al punto sobre la costa en la posición geográfica en Latitud 18° 12' 49.89" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, en la desembocadura del río Tonalá, que limita los estados de Veracruz y Tabasco.

- C.- Quinta Región Naval:** Su área geoestratégica comprende el estado de Tabasco, y desde el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 18° 12' 49.89" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, en la desembocadura del río Tonalá, que limita los estados de Veracruz y Tabasco, prolongándose hacia el Norte, hasta la posición geográfica Latitud 26° 00' 14.51" Norte, Longitud 094° 07' 48.18" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 25° 39' 11.99" Norte, Longitud 092° 28' 07.61" Oeste, siguiendo hacia el Sur, hasta el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 18° 39' 03.55" Norte, Longitud 092° 28' 07.61" Oeste, en la desembocadura del río Usumacinta, que limita los estados de Tabasco y Campeche.

Novena Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Quinta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Tabasco, y desde el punto en la costa, en la posición geográfica Latitud 18° 26' 31.19" Norte, Longitud 093° 05' 26.15" Oeste, prolongándose hacia el Norte, hasta la posición geográfica Latitud 25° 49' 32.37" Norte, Longitud 093° 05' 29.19" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 25° 39' 11.99" Norte, Longitud 092° 28' 07.61" Oeste, siguiendo hacia el Sur, hasta el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 18° 39' 03.55" Norte, Longitud 092° 28' 07.61" Oeste, en la desembocadura del río Usumacinta, que limita los estados de Tabasco y Campeche.

- D.- Séptima Región Naval:** Su área geoestratégica comprende los estados de Campeche y Yucatán, y desde el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 18° 39' 03.55" Norte, Longitud 092° 28' 07.61" Oeste, en la desembocadura del Río Usumacinta, que limita los estados de Tabasco y Campeche, prolongándose hacia el Norte, hasta la posición geográfica Latitud 25° 39' 11.99" Norte, Longitud 092° 28' 07.61" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 25° 37' 45.06" Norte, Longitud 087° 32' 05.67" Oeste, siguiendo hacia el Sur, hasta el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 21° 29' 19.93" Norte, Longitud 087° 32' 05.67" Oeste, en el límite de los estados de Yucatán y Quintana Roo.

- 1.- Décima Primera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Séptima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Campeche, y desde el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 18° 39' 03.55" Norte, Longitud 092° 28' 07.61" Oeste, en la desembocadura del Río Usumacinta, que limita los estados de Tabasco y Campeche, prolongándose hacia el Norte, hasta la posición geográfica Latitud 25° 39' 11.99" Norte, Longitud 092° 28' 07.61" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 25° 39' 54.71" Norte, Longitud 091° 18' 39.60" Oeste, siguiendo hacia el Sur, hasta el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 18° 56' 08.88" Norte, Longitud 091° 18' 39.60" Oeste.

- 2.- Décima Tercera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Séptima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Yucatán, y desde el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 20° 50' 30.38" Norte, Longitud 090° 24' 16.30" Oeste, en el límite de los estados de Campeche y Yucatán, prolongándose hacia el Norte, hasta la posición geográfica Latitud 25° 46' 48.31" Norte, Longitud 090° 24' 16.30" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 25° 37' 45.06" Norte, Longitud 087° 32' 05.67" Oeste, siguiendo hacia el Sur, hasta el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 21° 29' 19.93" Norte, Longitud 087° 32' 05.67" Oeste, en el límite de los estados de Yucatán y Quintana Roo.

3.- Sector Naval de Champotón: Circunscrito en el área geoestratégica de la Séptima Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende el estado de Campeche, y desde el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 18° 56' 08.88" Norte, Longitud 091° 18' 39.60" Oeste, prolongándose hacia el Norte, hasta la posición geográfica Latitud 25° 39' 54.71" Norte, Longitud 091° 18' 39.60" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 25° 46' 48.31" Norte, Longitud 090° 24' 16.30" Oeste, siguiendo hacia el Sur, hasta el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 20° 50' 30.38" Norte, Longitud 090° 24' 16.30" Oeste, en el límite de los estados de Campeche y Yucatán.

E.- Novena Región Naval: Su área geoestratégica comprende el estado de Quintana Roo, y desde el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 21° 29' 19.93" Norte, Longitud 087° 32' 05.67" Oeste, en el límite de los estados de Yucatán y Quintana Roo, prolongándose hacia el Norte, hasta la posición geográfica Latitud 25° 37' 45.06" Norte, Longitud 087° 32' 05.67" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 25° 35' 24.98" Norte, Longitud 087° 03' 05.03" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, continuando hacia el Sureste hasta la posición geográfica Latitud 19° 35' 46.68" Norte, Longitud 084° 40' 38.78" Oeste, extendiéndose hacia el Suroeste hasta la posición geográfica Latitud 17° 47' 07.95" Norte, Longitud 086° 08' 48.43" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, procediendo retornar hasta el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 18° 11' 05.04" Norte, Longitud 087° 50' 48.66" Oeste, en la desembocadura del río Hondo, donde es el límite de los Estados Unidos Mexicanos y Belice.

1.- Décima Quinta Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Novena Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Quintana Roo, y desde el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 20° 43' -50.52" Norte, longitud 086° 57' -45.72" Oeste, en Punta Maroma, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 20° 43' 50.52" Norte, Longitud 085° 27' 40.92" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, prolongándose hacia el Sureste, hasta la posición geográfica Latitud 19° 35' 46.68" Norte, Longitud 084° 40' 38.78" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, procediendo retornar hasta el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 19° 35' 46.67" Norte, Longitud 087° 24' 39.23" Oeste, en Punta Pájaros.

2.- Decima Séptima Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Novena Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Quintana Roo, y desde el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 19° 35' 46.68" Norte, Longitud 087° 24' 39.23" Oeste, en Punta Pájaros, continuando hacia el Este, hasta la posición geográfica Latitud 19° 35' 46.68" Norte, Longitud 084° 40' 38.78" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, extendiéndose hacia el Suroeste hasta la posición geográfica Latitud 17° 47' 07.95" Norte, Longitud 086° 08' 48.43" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, procediendo retornar hasta el punto en la costa en la posición geográfica Latitud 18° 11' 05.04" Norte, Longitud 087° 50' 48.66" Oeste, en la desembocadura del río Hondo, donde es el límite de los Estados Unidos Mexicanos y Belice.

II.- En el litoral del Océano Pacífico:

A.- Segunda Región Naval: Su área geoestratégica comprende el estado de Baja California, y siguiendo la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, continuando por el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, hasta la posición geográfica Latitud 30° 32' 31.48" Norte, Longitud 121° 52' 01.77" Oeste, donde continúa por éste, hasta la posición geográfica Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 121° 56' 35.89" Oeste, continuando hasta la posición geográfica Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 114° 12' 17.55" Oeste, sobre la línea de costa, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur, así como la franja marítima en el Mar de Cortés, que inicia en la posición geográfica Latitud 31° 41' 05.27" Norte, Longitud 114° 41' 05.27" Oeste en Isla Montague, estado de Baja

California, extendiéndose a partir de ese punto sobre el límite exterior del Mar Territorial, hasta el paralelo 28° 00' 00.00" Norte, colindando con el área geoestratégica de la Sexta Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la posición geográfica Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 112° 45' 55.07" Oeste, en la línea de costa, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur.

Sector Naval de San Felipe: Circunscrito en el área geoestratégica de la Segunda Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende el estado de Baja California, y desde la posición geográfica Latitud 31° 41' 05.27" Norte, Longitud 114° 41' 25.07" Oeste, en Isla Montague, Estado de Baja California, extendiéndose a partir de ese punto sobre el límite exterior del Mar Territorial hasta el paralelo 28° 00' 00.00" Norte, colindando con el área geográfico-marítima de la Sexta Zona Naval y parte del área geoestratégica de la Sexta Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la posición geográfica Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 112° 45' 55.07" Oeste, en la línea de costa, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur.

B.- Cuarta Región Naval: Su área geoestratégica comprende el estado de Baja California Sur, y desde la posición geográfica Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 114° 12' 17.55" Oeste, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur en la línea de costa, hasta la posición geográfica Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 121° 56' 35.89" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, continuando por éste, hasta la posición geográfica Latitud 21° 36' 39.30" Norte, Longitud 113° 50' 59.15" Oeste, donde continúa en una línea que une el punto mencionado con la posición geográfica Latitud 22° 04' 50.35" Norte, Longitud 110° 00' 00.00" Oeste, cambiando de dirección hacia el Norte hasta el límite exterior del Mar Territorial, siguiendo éste hasta la Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 112° 45' 55.07" Oeste, en el Mar de Cortés, colindando con las áreas geoestratégicas de la Sexta y Octava Región Naval, hasta el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur.

1.- Segunda Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Baja California Sur, y desde la posición geográfica Latitud 24° 01' 56.31" Norte, Longitud 110° 57' 14.30" Oeste, en la línea de costa del Estado de Baja California Sur, hacia el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, en la posición geográfica Latitud 22° 33' 08.34" Norte, Longitud 115° 00' 00.00" Oeste, continuando sobre el mismo, hasta la posición geográfica Latitud 21° 36' 39.30" Norte, Longitud 113° 50' 59.15" Oeste, continuando en una línea que une el punto mencionado con la posición geográfica Latitud 22° 04' 50.35" Norte, Longitud 110° 00' 00.00" Oeste, donde cambia de dirección hacia el Norte hasta el límite exterior del Mar Territorial, siguiendo éste, hasta la posición geográfica Latitud 25° 56' 44.15" Norte, Longitud 111° 21' 09.00" Oeste, en el Mar de Cortés, colindando con el área geoestratégica de la Octava Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la línea de costa.

2.- Cuarta Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Baja California Sur en el Mar de Cortés, y desde la Latitud 28° 00' 00.00" Norte, Longitud 112° 45' 55.07" Oeste, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur, extendiéndose desde la línea de costa, hasta el límite exterior del Mar Territorial, siguiendo éste, hasta el paralelo 25° 56' 44.15" Norte, colindando con las áreas geoestratégicas de la Sexta y Octava Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la posición geográfica Latitud 25° 56' 44.15" Norte, Longitud 111° 21' 09.00" Oeste, en la línea de costa.

3.- Sector Naval de Puerto Cortés: Circunscrito en el área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende el estado de Baja California Sur, y desde la Latitud 25° 15' 57.96" Norte, Longitud 112° 07' 50.16" Oeste, localidad de Adolfo López Mateos, estado de Baja California Sur, hacia el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, en la posición geográfica Latitud 23° 44' 24.07" Norte, Longitud 115° 37' 56.87" Oeste, continuando sobre el mismo, hasta la posición geográfica Latitud 22° 33' 08.34" Norte, Longitud 115° 00' 00.00" Oeste, continuando en una línea que une el punto mencionado hasta la posición geográfica Latitud 24° 01' 56.31" Norte, Longitud 110° 57' 14.30" Oeste, en el estado de Baja California Sur y sus zonas marinas correspondientes.

C.- Sexta Región Naval: Su área geoestratégica comprende el estado de Sonora, incluido el Mar de Cortés, y desde la Latitud 31° 41' 05.27" Norte, Longitud 114° 41' 25.07" Oeste, en Isla

Montague, estado de Baja California, extendiéndose desde la costa del estado de Sonora hasta el límite marítimo del área geoestratégica de la Segunda y Cuarta Región Naval, hasta la posición geográfica Latitud 26° 18' 32.78" Norte, Longitud 111° 10' 13.07" Oeste, donde se extiende hacia el Este, hasta la línea de costa en la posición geográfica Latitud 26° 18' 32.78" Norte, Longitud 109° 14' 54.96" Oeste, en el límite de los estados de Sonora y Sinaloa.

- 1.- **Sexta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Sexta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Sonora, y desde la Latitud 31° 41' 05.27" Norte, Longitud 114° 41' 25.07" Oeste, en Isla Montague, estado de Baja California, extendiéndose hasta el límite marítimo de la subdivisión geográfico-marítima del Sector Naval de San Felipe y hasta la posición geográfica Latitud 29° 21' 08.63" Norte, Longitud 113° 28' 58.84" Oeste, continuando en una línea que se une sobre la línea de costa, en la posición geográfica Latitud 29° 53' 02.75" Norte, Longitud 112° 39' 36.72" Oeste.
 - 2.- **Sector Naval de Puerto Libertad:** Circunscrito en el área geoestratégica de la Sexta Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende el estado de Sonora, y desde la posición geográfica Latitud 29° 53' 02.75" Norte, Longitud 112° 39' 36.72" Oeste, en inmediaciones de Puerto Libertad, extendiéndose al Suroeste, hasta la posición geográfica Latitud 29° 21' 08.63" Norte, Longitud 113° 28' 58.84" Oeste, continuando al Sureste, hasta la Posición geográfica Latitud 28° 35' 23.54" Norte, Longitud 112° 44' 38.12" Oeste, retornado a la línea de costa en el estado de Sonora, en la posición geográfica Latitud 28° 58' 02.65" Norte, Longitud 112° 10' 14.64" Oeste.
- D.- **Octava Región Naval:** Su área geoestratégica comprende los estados de Sinaloa y Nayarit, incluido el Mar de Cortés, y desde la posición geográfica Latitud 26° 18' 32.80" Norte, Longitud 109° 14' 54.96" Oeste, en el límite de los estados de Sonora y Sinaloa, extendiéndose hasta el límite del área geoestratégica de la Cuarta Región Naval para continuar hacia el Oeste desde la posición geográfica Latitud 22° 04' 50.36" Norte, Longitud 110° 00' 00.00" Oeste, hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica Latitud 21° 36' 39.30" Norte, Longitud 113° 50' 59.15" Oeste, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica Latitud 20° 00' 00.00" Norte, Longitud 117° 50' 56.46" Oeste, donde continua, hasta la posición geográfica Latitud 20° 57' 48.37" Norte, Longitud 105° 21' 14.16" Oeste, en los límites de los municipios de Compostela y Bahía de Banderas, estado de Nayarit.
- 1.- **Octava Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Octava Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Sinaloa, y desde la posición geográfica Latitud 26° 18' 32.80" Norte, Longitud 109° 14' 54.96" Oeste, en el límite de los estados de Sonora y Sinaloa, extendiéndose hasta el límite de las áreas geográfico-marítimas de la Segunda y Cuarta Zona Naval para continuar hacia el Sur hasta la posición geográfica Latitud 22° 04' 50.36" Norte, Longitud 110° 00' 00.00" Oeste, donde continúa hacia el Este sobre una línea que une citado punto con la línea de costa en la posición geográfica Latitud 22° 28' 25.99" Norte, Longitud 105° 43' 37.41" Oeste, en el límite de los estados de Sinaloa y Nayarit.
 - 2.- **Décima Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Octava Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Nayarit, y desde la posición geográfica Latitud 22° 28' 25.99" Norte, Longitud 105° 43' 37.41" Oeste, en el límite de los estados de Nayarit y Sinaloa, hasta la posición geográfica Latitud 21° 36' 39.30" Norte, Longitud 113° 50' 59.15" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica Latitud 20° 00' 00.00" Norte, Longitud 117° 50' 56.46" Oeste, continuando hasta línea de costa en la posición geográfica Latitud 20° 57' 48.37" Norte, Longitud 105° 21' 14.16" Oeste, en los límites de los municipios de Compostela y Bahía de Banderas, estado de Nayarit.
 - 3.- **Sector Naval de Islas Marías:** Circunscrita al área geoestratégica de la Octava Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende el Archipiélago de las Islas Marías, estado de Nayarit, sus zonas marinas correspondientes y el Área Natural Protegida con carácter de reserva de la biosfera del Archipiélago de Islas Marías.
 - 4.- **Sector Naval de Boca de Chila:** Circunscrito en el área geográfico-marítima de la Décima Zona Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende el estado de Nayarit, y desde la posición geográfica Latitud 21° 20' 41.02" Norte, Longitud 105° 14' 51.71" Oeste, en Playa Tortugas, prosiguiendo hacia el Oeste, hasta la posición geográfica Latitud 21° 20' 41.03" Norte, Longitud 105° 54' 01.22" Oeste, en el límite de la jurisdicción del Sector Naval de

Islas Marías, siguiendo hacia el Suroeste, hasta la posición geográfica Latitud 21° 02' 06.00" Norte, Longitud 106° 11' 37.05" Oeste, retornando hacia línea de costa en la posición geográfica Latitud 21° 02' 06.00" Norte, Longitud 105° 18' 48.95" Oeste, en Punta Raza.

E.- Décima Región Naval: Su área geoestratégica comprende parte de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán y Guerrero, y desde la posición geográfica Latitud 20° 57' 48.37" Norte, Longitud 105° 21' 14.16" Oeste, en los límites de los municipios de Compostela y Bahía de Banderas, estado de Nayarit, extendiéndose hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica Latitud 20° 00' 00.00" Norte, Longitud 117° 50' 56.46" Oeste, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica Latitud 13° 57' 01.18" Norte, Longitud 101° 42' 32.50" Oeste, donde continúa en una línea que une este punto con la posición geográfica Latitud 17° 46' 00.42" Norte, Longitud 101° 42' 31.51" Oeste, en el límite de los municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca e Ixtapa Zihuatanejo, en el estado de Guerrero.

1.- Décima Segunda Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende la posición geográfica Latitud 20° 57' 48.37" Norte, Longitud 105° 21' 14.16" Oeste, en los límites de los municipios de Compostela y Bahía de Banderas, estado de Nayarit, extendiéndose sobre una línea que une este punto con la posición geográfica Latitud 20° 00' 00.00" Norte, Longitud 117° 50' 56.46" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica Latitud 16° 15' 29.31" Norte, Longitud 106° 26' 35.42" Oeste, siguiendo en una línea que une este punto y la posición geográfica Latitud 18° 41' 04.18" Norte, Longitud 103° 44' 21.98" Oeste, en la desembocadura del Río Coahuayana, en los límites de los estados de Colima y Michoacán.

2.- Décima Cuarta Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende parte de los estados de Michoacán y Guerrero, y desde la posición geográfica Latitud 18° 41' 04.18" Norte, Longitud 103° 44' 21.98" Oeste, en la desembocadura del Río Coahuayana, en los límites de los estados de Colima y Michoacán, hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica Latitud 16° 15' 29.31" Norte, Longitud 106° 26' 35.42" Oeste, donde continúa por éste hasta la posición geográfica Latitud 13° 57' 01.18" Norte, Longitud 101° 42' 02.50" Oeste, siguiendo en una línea que une este punto con la línea de costa en la posición geográfica Latitud 17° 46' 00.42" Norte, Longitud 101° 42' 31.51" Oeste, en el límite de los municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca e Ixtapa Zihuatanejo, en el estado de Guerrero.

3.- Sector Naval de Isla Socorro: Circunscrito al área geoestratégica de la Décima Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende el Archipiélago de Revillagigedo, estado de Colima, sus zonas marinas correspondientes y Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Revillagigedo.

F.- Décima Segunda Región Naval: Su área geoestratégica comprende parte del estado de Guerrero, y desde la posición geográfica Latitud 17° 46' 00.42" Norte, Longitud 101° 42' 31.51" Oeste, en el límite de los municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca e Ixtapa Zihuatanejo, hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica Latitud 13° 57' 01.18" Norte, Longitud 101° 42' 32.50" Oeste, siguiendo sobre éste hasta la posición geográfica Latitud 12° 42' 38.56" Norte, Longitud 098° 33' 09.70" Oeste, para continuar sobre el mismo meridiano, hasta la línea de costa, en la posición geográfica Latitud 16° 18' 58.68" Norte, Longitud 098° 33' 09.70" Oeste, en el límite de los estados de Guerrero y Oaxaca.

Décima Sexta Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Segunda Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Guerrero, y desde posición geográfica Latitud 17° 46' 00.42" Norte, Longitud 101° 42' 31.51" Oeste, en el límite de los municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca e Ixtapa Zihuatanejo, hasta la posición Geográfica Latitud 13° 57' 01.18" Norte, Longitud 101° 42' 32.50" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, continuando sobre éste, hasta la posición geográfica Latitud 13° 31' 18.22" Norte, Longitud 100° 39' 00.72" Oeste, y desde este punto, hasta la posición geográfica Latitud 17° 08' 13.55" Norte, Longitud 100° 39' 00.72" Oeste, sobre la línea de costa.

G.- Décima Cuarta Región Naval: Su área geoestratégica comprende el estado de Oaxaca, y desde la posición geográfica Latitud 16° 18' 58.68" Norte, Longitud 098° 33' 09.70" Oeste, en el límite de los estados de Guerrero y Oaxaca, hasta la posición geográfica Latitud 12° 42' 38.56" Norte, Longitud 098° 33' 09.70" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa por éste, hasta la posición geográfica Latitud 12° 24' 34.44" Norte, Longitud 097° 26' 58.33" Oeste, continuando en una línea que une este punto con la línea de costa, en la posición geográfica Latitud 16° 00' 11.52" Norte, Longitud 094° 00' 00" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Chiapas.

Décima Octava Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende el estado de Oaxaca, y desde la posición geográfica Latitud 16° 18' 58.68" Norte, Longitud 098° 33' 09.70" Oeste, en el límite de los estados de Guerrero y Oaxaca, hasta la posición geográfica Latitud 12° 42' 38.56" Norte, Longitud 098° 33' 09.70" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa por éste, hasta la posición geográfica Latitud 12° 24' 34.44" Norte, Longitud 097° 26' 58.33" Oeste, continuando hasta la línea de costa en la posición geográfica Latitud 15° 47' 57.47" Norte, Longitud 096° 03' 04.67" Oeste.

H.- Décima Sexta Región Naval: Su área geoestratégica comprende el estado de Chiapas, y desde la posición geográfica Latitud 16° 00' 11.52" Norte, Longitud 094° 00' 00" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Chiapas, hasta la posición geográfica Latitud 12° 24' 34.44" Norte, Longitud 097° 26' 58.33" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa sobre éste, sobre la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala y hasta la posición geográfica Latitud 14° 31' 54.22" Norte, Longitud 092° 13' 47.24" Oeste, en la desembocadura del Río Suchiate.

TERCERO.- Los Mandos Navales que modifican su dependencia y el Sector Naval de Puerto Libertad, elaborarán y actualizarán sus estructuras organizacionales, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y el Catálogo de Descripciones y Perfiles de Puestos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto; y sus planillas orgánicas, con la Dirección General Adjunta de Control de Personal, conforme a los lineamientos establecidos; una vez aprobados éstos, se formalizarán.

CUARTO.- La creación, establecimiento, operación, conservación y mantenimiento de las Regiones, Zonas y Sectores Navales, se llevará a cabo con los recursos asignados por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo. Los gastos de los ejercicios fiscales posteriores deberán ser considerados dentro del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Acuerdo Secretarial 387/2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de julio de dos mil veintidós; así como aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Sector Naval de Puerto Libertad, con sede en Puerto Libertad, estado de Sonora, entrará en operación hasta que se cuente con los bienes muebles e inmuebles considerados en el proyecto de infraestructura integral de citado Mando Naval, conforme a los instrumentos jurídicos que se establezcan para su obtención.

CUARTO.- Las unidades operativas y administrativas adscritas a los diferentes Mandos Navales que modifican su dependencia, deberán actualizar su manual de organización y manual de procedimientos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, conforme a los lineamientos establecidos para actualizar su nueva dependencia según corresponda.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el quince de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Marina, Almirante José Rafael Ojeda Durán.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Abandono de la embarcación denominada Marlín I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Armada de México.- Subsecretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.- Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

DECLARATORIA DE ABANDONO

El C. Ricardo Peyrot Amaya, Capitán de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas con fundamento en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo, 16 párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 26 y 30 fracciones IV, inciso b), V incisos a), b), y c) VII Ter y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX, XVII, XVIII y XXX, 9 fracciones IV, X y XV, 13 fracción II, 80 fracción VI, 167, 169 y 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 fracción VI, 4 primer y segundo párrafos, 6 fracción XXI, 9 primer párrafo y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II, inciso d) y V, 6 apartado B, fracción VI, incisos g) y I), 20 fracciones I, incisos a), b) y f), II, III, XVIII y XXI, 21 y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Artículos Primero y Tercero fracción VIII, inciso a) del ACUERDO Secretarial número 503/2023 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2023, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio sin número de fecha 22 septiembre de 2020, el Departamento del Resguardo Marítimo Federal (REMAFE) de esta Capitanía de Puerto "Regional" en Lázaro Cárdenas, Michoacán (en adelante Capitanía de Puerto Regional), informó por escrito que durante el recorrido de seguridad marítima efectuado el mismo día, el personal del Resguardo Marítimo Federal (REMAFE), observó que la embarcación "MARLÍN I", se encontraba ubicada en la rivera de dársena oriente del recinto portuario, en las coordenadas geográficas latitud 17°57'20" N y longitud 102°09'18" O, sin tripulación y en aparente estado de abandono.
- II. Mediante oficio número 330/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, esta Capitanía de Puerto Regional, solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) una opinión técnica sobre el posible riesgo de contaminación al medio ambiente y al ecosistema marino que pudiera ocasionar la embarcación "MARLÍN I", por encontrarse en aparente estado de abandono en la rivera de la dársena oriente del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- III. Mediante oficio número 3190/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, esta Capitanía de Puerto Regional, solicitó a la Capitanía Regional de Puerto en Mazatlán, Sin., copia certificada del certificado de matrícula y del último certificado de seguridad marítima de la embarcación "MARLÍN I" con número de matrícula 25032068146, precisando los datos de su propietario y representante legal (nombre, correo electrónico, teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones).
- IV. Mediante oficio número 3189/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, esta Capitanía de Puerto Regional, solicitó a la Dirección General de Marina Mercante copia certificada de la inscripción realizada en la oficina del registro público marítima nacional de la embarcación "MARLÍN I" con número de matrícula 25032068146 precisando los datos de su propietario y representante legal (nombre, correo electrónico, teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones); constancia o documento certificado mediante el cual se indique si la embarcación en comento cuenta con gravámenes vigentes, proporcionando la información correspondiente de conformidad con lo señalado en los artículos 79 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, y la constancia o documento certificado mediante el cual se indique si han sido inscritos en dicha oficina registral los actos relacionados con contratos de compraventa de la embarcación en referencia, proporcionando de ser posible la información correspondiente.
- V. Mediante oficio número A.J.84/2311/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, la Capitanía de Puerto Regional en Mazatlán, Sinaloa., proporcionó a esta Capitanía de Puerto Regional la información de propiedad de la embarcación "MARLÍN I" con número de matrícula 25032068146, informando que corresponde a la persona moral "Construcciones José S.A. de C.V." con domicilio en calle Francisco Solís núm. 2005, colonia Francisco Villa. C.P. 82127, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México.

- VI.** Mediante oficio número 3212/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, esta Capitanía de Puerto Regional, instruyó al jefe del departamento de Inspección Naval, llevar a cabo una inspección extraordinaria a la embarcación “MARLÍN I”.
- VII.** Mediante el oficio número 156/2021 de fecha 17 de diciembre del año 2021, el Departamento de Inspección Naval de esta Capitanía de Puerto Regional, informó que; “con fecha 08 de diciembre de ese año, se acudió al sitio donde permanece la embarcación a fin de realizar una inspección extraordinaria para determinar los riesgos que la embarcación representa”; así mismo, dicho titular del departamento, informó que derivado de la falta de personal de guardia que atendiera la inspección, no se logró requisitar una rutina de inspección, ni realizarse un acta circunstanciada de la misma, observándose de manera visual lo siguiente:
- La embarcación se encuentra abarloada sobre su costado de babor a la embarcación denominada “PULPO”.
 - En inspección exterior se observa falta de mantenimiento de pintura en el casco y caseta.
 - Se observa únicamente un motor fuera de borda de marca Mercury.
 - Cubierta principal y cubierta del castillo se aprecian deterioradas.
 - Puntos de amarre en mal estado (a punto de desprendimiento).
 - Se observa una vía de aire sobre el costado de babor, sobre la cubierta principal.
 - Falta de hermeticidad en los tambuchos.
 - Caseta de mando se encuentra con agua a un nivel aproximado de 1 pie.
 - Consola de mando se encuentra en mal estado con alguno de los equipos sobre la cubierta.
 - Muebles de la caseta de mando, deteriorados y sin tapas.
 - Se encuentran mangueras, basura y residuos de material sellador en la caseta de mando.
 - Cubierta baja se encuentra con agua a un nivel de aproximadamente 1 pie, observándose basura, cables y material desprendido del casco.
- VIII.** Mediante oficio número DGMM. -DRP. -243/2022 de fecha 18 de abril de 2022 la Dirección de Registro y Programas dependiente de la Dirección General de Marina Mercante, remitió el certificado literal que contiene la partida 32952 del folio marítimo 3927 y las partidas 1 y 2 del folio marítimo 0936-MT-12 de la embarcación “MARLÍN I” encontrándose inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional (RPMN). Donde se observa de conformidad con la última inscripción que corresponde a la partida 2 del folio marítimo 0936-MT-12 que el propietario de la embarcación “MARLÍN I” corresponde a la empresa moral “Construcciones José, S.A. de C.V.” con domicilio registrado en calle Francisco Solís núm. 2005, colonia Francisco Villa. C.P. 82127, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México. Datos que fueron verificados en el Sistema Institucional de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (SICAPAM) y coinciden de forma literal con el certificado vigente de matrícula 25032068146 proporcionada por la Capitanía de Puerto Regional en Mazatlán, Sinaloa. Por lo anterior, es posible determinar que la propiedad de la embarcación “MARLÍN I” corresponde a la persona moral “Construcciones José, S.A. de C.V.” Cabe mencionar que citada embarcación no cuenta con gravamen, de acuerdo a la información proporcionada por el Registro Público Marítimo Nacional (RPMN) mediante oficio 243/2022 de fecha 18 de abril de 2022, con certificado CT. – 107/2022 en folio 3927,0936 MT-12.
- IX.** Mediante oficio número 1684/2022 de fecha 16 de junio de 2022, la Dirección General de Marina Mercante informó a la Dirección de Seguridad Marítima adscrita a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos que la embarcación “MARLÍN I” se encuentra inscrita en los folios marítimos 3927 y 0936-MT-12 en los cuales se encuentran tres actos jurídicos en las partidas 32952 para el folio 3927 y las partidas 1 y 2 para el folio 0936-MT-12, con lo cual se vuelve a corroborar los datos de propiedad de la embarcación “MARLÍN I”, como ha quedado señalado en inciso anterior.
- X.** Mediante oficio número PFFA/22.2/C.25.1.3/00047/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, la oficina de Representación de Protección Ambiental Michoacán de la PROFEPA, emitió la opinión técnica solicitada por esta Capitanía de Puerto Regional., citando en el apartado “III CONCLUSIONES” que derivado de las observaciones realizadas durante el desarrollo de la visita de reconocimiento a la embarcación “MARLÍN I” con número de matrícula 25032068146, se detectó la presencia de

combustible diésel, aceites lubricantes y grasa, materiales impregnados con hidrocarburo (filtros de aceite usados) y aceite hidráulico, sustancias que por sus características se consideran elementos contaminantes; que a esa fecha no se aprecian efectos negativos sobre alguno de los elementos naturales que se encuentran en las inmediaciones del sitio; sin embargo, a fin de reducir al máximo los posibles efectos por probable incidente, se deberá plantear el retiro de la totalidad de los hidrocarburos existentes en los equipos y sistemas dentro de las embarcaciones o bien varar en definitiva las dos embarcaciones, para el retiro seguro de los diferentes elementos.

XI. Mediante reporte sin número de fecha 07 de septiembre de 2022, el Departamento de Inspección Naval de esta Capitanía de Puerto Regional, constató que con esa fecha se realizó una segunda inspección extraordinaria a la embarcación "MARLÍN I", informando que al presentarse en la dársena oriente del puerto de Lázaro Cárdenas, no se observó presencia de personal que realice funciones de guardia o resguardo de la embarcación, por lo que se realizó una inspección visual, con los resultados siguientes:

- La embarcación se encuentra abarloada sobre su costado de babor a la embarcación denominada "Pulpo".
- En inspección exterior se observa falta de mantenimiento de pintura en el casco y caseta.
- Se observa únicamente un motor fuera de borda de marca Mercury.
- Cubierta principal y cubierta del castillo se encuentran deteriorados.
- Puntos de amarre en mal estado (a punto de desprendimiento).
- Se observa una vía de aire sobre el costado de babor, sobre la cubierta principal en el área del centro.
- Tapas de los espacios para depósitos de pertrechos o equipos y tapa-cubierta se encuentran en mal estado (falta de hermeticidad).
- Caseta de mando se encuentra con agua a un nivel aproximado de 1 pie.
- Consola de mando se encuentra en mal estado con alguno de los equipos sobre cubierta.
- Muebles de la caseta de mando, deteriorados y sin tapas.
- Cubierta de la caseta de mando sin marcha pasos o estructuras a modo de falsa cubierta quedando expuestos los estructurales, mangueras y equipo.
- Se encuentran mangueras, basura y residuos de material sellador en la caseta de mando.
- Área habitable en condiciones de deterioro, muebles en mal estado.
- Cubierta baja se encuentra con agua a un nivel de aproximadamente 1 pie, observándose basura, cables y material desprendido del casco.

Concluyendo que: "Por las características observadas, la embarcación muestra indicios de encontrarse en estado de abandono, que no ha recibido mantenimiento, limpieza; verificación y cambio de cabos de amarre; además se observó agua en el interior aparentemente ingresada por vías de aire o de los accesos de la cubierta, no se observan vías de agua (daño en la obra viva)."

XII. Mediante oficio 3470/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, esta Capitanía de Puerto Regional, emitió la Orden de Remoción de la embarcación "MARLÍN I" propiedad de la persona moral "Construcciones José, S.A. de C.V.", a fin de que procediera a la remoción de la embarcación "MARLÍN I" a un lugar en donde no represente peligro u obstáculo para la navegación, para la vida humana en la mar o un riesgo de hundimiento, evitando así la contaminación al medio ambiente marino, apercibiéndose al propietario que en caso de no cumplir con la "Orden de Remoción", la Secretaría de Marina estará facultada para declararla en abandono, con lo cual se consideraría a partir de la publicación de dicha declaratoria, como un bien de dominio de la Nación

XIII. Mediante cédula de notificación de fecha 18 de octubre de 2022, se llevó a cabo la notificación personal de la Orden de Remoción de la embarcación "MARLÍN I" en oficio 3470/2022 de fecha 5 de octubre de 2022, además de otra Orden de Remoción en oficio 3471/2022 para la embarcación "PULPO", notificados con apoyo de la Capitanía de Puerto Regional en Mazatlán, Sinaloa, en el domicilio de la persona moral "Construcciones José, S.A. de C.V.", sito en calle Francisco Solís Número 2005, colonia Francisco Villa, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, entendiéndose citada

diligencia de notificación con el C. Rubén González Arballo, quien se ostentó como Apoderado Legal de la persona moral "Construcciones José, S.A. de C.V.", (acreditando su personalidad con el Poder Notarial número 8470 (ocho mil cuatrocientos setenta) de fecha 12 de marzo de 2013, pasado ante la Fe del Licenciado Adolfo Herasmo Osuna Lizárraga, Notario Público número 117 con residencia en la Ciudad de Mazatlán Sinaloa, México), a quien se le hizo del conocimiento que se otorgaba un término de TRES MESES para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Capitanía de Puerto Regional., término el cual comenzó a contar a partir del día siguiente de citada notificación, apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento, esta Autoridad Marítima continuaría con el procedimiento administrativo en términos de lo dispuesto por los artículos 167 fracción III, 169 y 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

- XIV.** Mediante acta circunstanciada de fecha 23 de enero de 2023 esta Capitanía de Puerto Regional., certificó que el término de TRES MESES otorgados a la empresa "Construcciones José, S.A. de C.V.", como propietaria de la embarcación "MARLÍN I", comenzó a contar a partir del día 19 de octubre de 2022 y feneció el 19 de enero de 2023, sin que compareciera persona alguna a remover la embarcación de mérito, o bien, se haya llevado a cabo las acciones respectivas para su reparación y puesta en óptimas condiciones para su operación, por lo que se tiene por precluido su derecho; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Capitanía de Puerto Regional., es competente para conocer del presente procedimiento administrativo, en razón de que el lugar donde se ubica la embarcación "MARLÍN I", está dentro de la jurisdicción territorial y marítima de esta Autoridad Administrativa, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en relación con lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero fracción VIII inciso a) del ACUERDO Secretarial número 503/2023 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2023.
- II. Que derivado de las inspecciones extraordinarias que se realizaron en fechas 08 de diciembre 2021 y 07 de septiembre 2022 a la embarcación "MARLÍN I", así como la opinión técnica emitida por la PROFEPA, se determinó que ésta constituye un peligro y obstáculo a la navegación y un riesgo real e inminente de contaminación al medio ambiente, circunstancia que es de suma preocupación para esta Autoridad Marítima, toda vez que un accidente o incidente derivado de la condición de abandono en la que se encuentra la citada embarcación, implicaría disponer apropiadamente de los materiales contaminados usados en las maniobras de limpieza de fugaz o derrames; por lo que a fin de reducir al máximo los posibles efectos por probable incidente, se ordenó la remoción de la embarcación "MARLÍN I".
- III. Que la Orden de Remoción de la embarcación "MARLÍN I" fue notificada al Apoderado Legal de la empresa "Construcciones José S.A. de C.V." propietaria de la embarcación, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándole un plazo de TRES MESES para realizar los trabajos correspondientes; sin embargo, el propietario de la embarcación no realizó trabajo alguno, pese al hecho de ser conocedor de los peligros y riesgos que la embarcación representa.
- IV. Que es evidente el incumplimiento de la empresa "Construcciones José S.A. de C.V." propietaria de la embarcación "MARLÍN I" al no dar cumplimiento a la orden administrativa emitida por esta Autoridad Marítima dentro del plazo otorgado, el cual feneció el 19 de enero de 2023 y, que hasta la fecha citada empresa no ha efectuado trabajo alguno para la remoción, limpieza, señalización o alguna otra actividad para que la embarcación deje de representar un riesgo latente de hundimiento y obstáculo a las vías de navegación del recinto portuario de Lázaro Cárdenas.
- V. Que en armonía con el párrafo que precede, ha quedado de manifiesto que esta Capitanía de Puerto Regional, respetó en todo momento la garantía de audiencia que la Ley le otorga a todo particular, toda vez que se le hizo del conocimiento de la empresa "Construcciones José S.A. de C.V.", a través de su Apoderado Legal, en la notificación de fecha 18 de octubre de 2022 la Orden de Remoción de la embarcación denominada "MARLÍN I" en oficio 3470/2022 de fecha 5 de octubre de 2022, acto administrativo mediante el cual se le apercibió de las consecuencias que acarrearía su incumplimiento, supuesto en el que esta Autoridad Marítima quedaría facultada para removerla a costa del mismo propietario, e incluso, declararla en abandono a favor de la Nación en caso de que fuera necesario.

VI. Que en concordancia con lo señalado en el numeral anterior, así como de la interpretación jurídica y aplicación material del artículo 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta Secretaría de Estado quedó facultada legalmente para declarar el abandono a favor de la Nación de la embarcación "MARLÍN I", dado que como ha quedado evidenciado, se dio cumplimiento a las etapas del procedimiento administrativo hasta llegar a la presente Declaratoria de Abandono.

Por lo expuesto y fundado, en los ANTECEDENTES y CONSIDERANDOS, esta Capitanía de Puerto Regional, a mi cargo emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. – Esta Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán., con fundamento en lo establecido por los artículos 167, 169, y 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **DECLARA EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN**, la embarcación "MARLÍN I", libre de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las siguientes:

EMBARCACIÓN:

Nombre	Matrícula	Eslora	Manga	Puntal	U.A. Bruto	U.A. Neto	Material de Construcción	Motores
MARLÍN I	25032068146	9.04 m.	2.86 m.	1.56 m.	15.14 ton.	10.59 ton.	Fibra de Vidrio y Policarbonato	01

MOTORES:

Núm.	Marca	Potencia	Número de serie
01	Mercury	115 HP	Sin número de serie visible

SEGUNDO. – La embarcación "MARLÍN I", quedan a favor de la Nación a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, con la finalidad de que ésta determine, conforme a sus leyes y reglamentos, los trámites y procedimientos y acciones necesarias para su destino final.

TERCERO. – Esta Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán., a mi cargo, realizará la entrega de citada embarcación a través del acta administrativa correspondiente, al área que la Secretaría de Marina determine para tal efecto, la cual se encargará de tomarlos bajo resguardo y custodia hasta que se determine su destino final.

CUARTO. – Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, respecto a la ejecución de la presente declaratoria.

QUINTO. – La embarcación denominada "MARLÍN I", quedará sujeta al régimen establecido por la Ley General de Bienes Nacionales, a partir de que surta efectos la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente Declaratoria de Abandono, surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Esta Capitanía de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán., podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo de citada embarcación hasta en tanto sea entregada al área que determine la Secretaría de Marina.

Se expide la presente declaratoria en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los 15 días del mes de julio de 2024.- El Capitán de Puerto Regional en Lázaro Cárdenas, Michoacán, **Ricardo Peyrot Amaya.**- Rúbrica.